

Expediente nº: 2023/406340/006-002/00001

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: PROYECTO DE “REPARACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL T.M. DE MARÍA (ALMERÍA)”

Documento firmado por: Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Al amparo de lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el cual se establece que para la previa tramitación del expediente correspondiente se motive la necesidad del mismo, y en los términos del artículo 28, según el cual las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deber ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

1. Introducción

Con fecha 27 de junio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 121, la Orden de 13 de junio de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR –financiado por la unión europea– NextGenerationEU, (Componente 5, Inversión 1 “Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)), y se efectúa su convocatoria en el año 2022, estableciendo un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a contar desde el 24 de junio de 2022, del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este marco, el Ayuntamiento de María desea llevar a cabo las obras del PROYECTO DE “REPARACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL T.M. DE MARÍA (ALMERÍA)”

2. Descripción de la situación actual

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	1/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a. Situación en la Institución

Actualmente, el municipio no cuenta con ningún sistema mediante el cual estimar pérdidas, bien sean éstas provenientes de rotura o de fraude. Prácticamente la totalidad del municipio cuenta con una red de fibrocemento y polietileno, además, tiene una edad media de 15 años, y empieza a presentar síntomas de deterioro. Las tuberías que se van a renovar presentan un estado deteriorado, además de ser de FC y en las mismas se originan numerosas averías que provocan unas pérdidas de agua elevadas y que dificultan la administración y gestión de una forma eficaz de los recursos disponibles.

La solución se basa por un lado en la reparación de la red de abastecimiento y por otro lado en la mejora de la eficiencia.

En la actualidad la mayor parte de las conducciones que se van a renovar se encuentran dentro de calles pavimentadas dentro de núcleos de población.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento de María no cuenta con personal adecuado para llevar a cabo estas actuaciones es preciso proceder a contratar de manera externa la ejecución de dicha obra.

b. Marco normativo

Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas en:

- **Ley 54/2003** De reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- **Ley 31/1995** De Prevención de Riesgos Laborales.
- **R.D. 1627/ 1997** Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **R.D. 1215/1997** Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **R.D. 2177/2004** Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- **R. D. 39/1997** Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **R.D. 780/1998** Por el que se modifica el R.D. 39/1997
- **R.D. 773/1997** Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de protección personal.
- **R. D. 485/1997** Sobre señalización de seguridad y salud en el Trabajo.
- **R.D. 486/1997** Sobre las normas mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Ap. 5 del Anexo IV)
- **R.D. 487/1997** Sobre manipulación de cargas.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	2/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- **R. D. 488/1997** Sobre condiciones mínimas de seguridad y salud de los puestos de trabajo con pantallas de visualización.
- **R.D. 664/1997 y 665/1997** Sobre la exposición de los trabajadores a agentes biológicos y cancerígenos, respectivamente.
- **R. D. 171/2004** De desarrollo de la Ley 31/95, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- **Ley 42/1997** Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica** Capítulos vigentes
- **Ley 8/1980** Estatuto de los Trabajadores.
- **Ley 11/1994** Por la que se modifican algunos artículos del Estatuto de los Trabajadores... y de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- **Ley de Seguridad Vial, 1990 y modificaciones (1997).** Regulación del Tránsito Rodado.
- **Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión** En su última actualización publicada.
- **ORDEN 7881/1998** Obtención del carné de Operarios de Grúas.
- **LEY 32/2006** Por la que se regula la subcontratación en el Sector de la Construcción
- **R.D. 604/2006** Por el que se modifican el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el R.D. 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- **R.D. 1109/2.007** Por el que se desarrolla la Ley 32/2006, que regula la subcontratación en el Sector de Construcción.
- **R.D. 38/1999** Ordenación de la edificación
- **R.D. 1124/2000** Por el que se modifica el REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo
- **R.D. 374/2001** Sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **R.D. 387/2003** Por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre móviles autopropulsadas.
- **R.D. 314/2006** Por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- **R.D. 551/2006** Por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	3/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **R.D. 604/2006** Que modifica el RD 39/1997 que aprueba el RSP y el RD 1627/1997 que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en construcción
- **R.D. 1299/2006** Por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social
- **R.D. 597/2007** Sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales
- **R.D. 614/2001** Sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico
- **R.D. 842/2002** Por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión
- **R.D. 836/2003** Por el que aprueba Reglamento Sobre Grúas Torre Para Obras Y Reglamento Para Grúas Móviles Autopropulsadas
- **R.D. 1644/2008** Por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- **ORDEN DE 23 DE MAYO DE 2.008** Por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Otras Ordenanzas Municipales y cualquier disposición vigente que se refiera a la Seguridad y Salud en el trabajo y que no contradigan lo relativo al RD 1627/1997**

3. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto la mejora del sistema de abastecimiento del municipio de María, mediante la implantación de los sistemas necesarios para telecontrol de la red de distribución de agua para el consumo humano. Dado que, actualmente, el municipio carece de cualquier sistema dedicado a tal fin, será necesaria la instalación de nodos de control (en adelante NC) en la red existente, así como la implantación de contadores domiciliarios con sistema de teledatada y de dispositivos que realicen el envío de la información procedente de los distintos sensores de campo al sistema de teledatada y control del ciclo del agua urbana del Ayuntamiento de María. Este sistema permitirá la mejora de la eficiencia hídrica y energética de la red, al facilitar la detección de la existencia de fugas y consumos no registrados que, sumado a la implantación de contadores domiciliarios inteligentes, que reducen los costes asociados a la lectura periódica de los mismos, supondrán, también, una gestión económica de la red de abastecimiento más eficiente.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	4/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Al mismo tiempo, el proyecto tiene por objeto definir y diseñar las obras necesarias para la reparación de las redes de abastecimiento de agua potable de distintas calles del núcleo urbano de María que presentan síntomas de envejecimiento con continuas roturas y materiales obsoletos.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las obras se localizan en el Término Municipal de María, concretamente, en los núcleos urbanos de María y Cañadas de Cañepla.

Las obras de reparación y mejora de conducciones se concentran en el núcleo urbano de María y son las indicadas a continuación:

Tubería de impulsión. Actualmente de fibrocemento y DN 80 mm. Se sustituirá por fundición dúctil de 100 mm de diámetro nominal.

- Tubería de distribución principal, actualmente de FC DN 150 mm. Desde el depósito principal hasta la bifurcación en calle Hornos con calle de la Sierra se sustituirá por PVC-Orientado DN 200 mm. Desde este punto hasta la bifurcación de calle Hornos con calle San José, se sustituirá por PVC-O DN160 mm.
- Camino paralelo al de la tubería de depósito e impulsión, que actualmente dispone de una tubería de FC, será sustituida por PVC-O DN90 mm.

Por otro lado, se actuará de manera puntual para la implantación de instalaciones de telemando y control en distintas zonas; en los NC (instalación de válvula y contador), en los depósitos de María y Cañadas de Cañepla (instalación de sistema de cloración y medición) y por último, se sustituirán los contadores domiciliarios del núcleo urbano de María por contadores con telemida de los datos de consumo de las viviendas.

A continuación, se indica la ubicación de los distintos nodos de control:

- NC-1: Camino al polígono industrial de María.
- NC-2: A-317. Tubería principal hacia el N. U. de María
- NC-3: c/ Hornos, en la bifurcación con c/ de la Sierra.
- NC-4: c/ de la Sierra, en la bifurcación con c/ Hornos.
- NC-5: c/ Peguera, esquina con Camino Real.
- NC-6: c/ Fuente del Barrero, esquina con Camino Real.
- NC-7: c/ Pasico a la salida del núcleo urbano de María.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- NC-8: Camino de María a la Fuensanta. A la salida del núcleo urbano de María.
- NC-9: en la tubería que sale en dirección este hacia los otros dos núcleos de Cañadas de Cañepla.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

En el Anejo n.º 4 del proyecto técnico correspondiente a la obra, que trata sobre la «Justificación de precios», se desarrolla la composición de los mismos. Los precios a aplicar a las diferentes unidades de obra se han calculado partiendo del coste de la mano de obra de acuerdo con el vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas de Almería 2020; del coste de los materiales básicos según precios de mercado y del de la maquinaria a emplear.

Asimismo, se justifica el porcentaje de Costes indirectos que se incluyen en la descomposición de cada unidad de obra.

Este cálculo se desarrolla en el anejo citado, en el que se realiza la composición de los precios auxiliares y de todos los de las unidades de obra, y cuya aplicación se realizará según las mediciones de obra, cuya aplicación se realizará según la medición y abono definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto.

b. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

Aplicados los precios calculados a las unidades de obra proyectadas resultan los presupuestos siguientes:

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	6/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Presupuesto de Ejecución por Material	404.201,68 €
Gastos Generales (13%) y Beneficio Industrial (6%)	76.798,32 €
VALOR ESTIMADO Total Presupuesto (IVA Excluido)	481.000,00 €
I.V.A. 21 %	101.010,00 €
Total Presupuesto para el conocimiento de la Administración	582.010,00 €

El presupuesto total de licitación asciende a la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ EUROS (582.010,00 €)**

c. Viabilidad

El coste total del proyecto es de **594.836,00€**, que incluye el coste total de la obra de 582.010,00€ y la redacción del proyecto técnico de 12.826,00€. Siendo el coste total sin IVA de 491.600,00€.

Asimismo, se prevé contratar la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra que tendrá un coste aproximado de 7.000,00€ IVA incluido, que será financiado íntegramente por el Ayuntamiento de María.

En cuanto a la financiación del proyecto completo y del contrato de obras, el Ayuntamiento de María es beneficiario de una subvención concedida por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR –financiado por la unión europea– NextGenerationEU, (Componente 5, Inversión 1 “Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)), que financia en un 80,00% el coste del proyecto de obra sin IVA, es decir, el Ayuntamiento de María es beneficiario de la cantidad de **396.640,00€**, mediante subvención, y en un 20,00%, el proyecto se financia mediante aportación de recursos propios del Ayuntamiento, cantidad que corresponde a **205.196,00€**.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	7/13
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Durante toda la vida útil de la obra, no solo no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., sino que se reduce el gasto en consumo de agua, el gasto en reparaciones de la infraestructura dañada por la antigüedad, aumentando la eficiencia en la gestión de este recurso y en el control de posibles fugas e irregularidades, lo que supone un mayor control de la recaudación de la tasa correspondiente a este servicio.

Esta mejora en las instalaciones supone un funcionamiento más eficiente de las mismas, un menor coste de recursos y un menor coste de mantenimiento.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

La forma y secuencia del pago de la subvención será la establecida en el punto 24 del “Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva” de la Orden de 13 de junio de 2022.

Esta inversión se considera financieramente sostenible, y no supondrá mayores gastos de mantenimiento futuros, sino al contrario, una reducción de los mismos y un aumento del control de la recaudación procedente de las tasas del servicio de abastecimiento de agua potable municipal.

6. Análisis del Procedimiento

Para tramitar la contratación de esta obra, el procedimiento más adecuado es el de contrato de obra mediante procedimiento abierto simplificado tramitado de forma ordinaria, con tramitación anticipada del gasto.

a. Justificación del procedimiento

El motivo de recurrir a este procedimiento se justifica en que el valor estimado del proyecto de obra, 481.000,00€, no supera el límite establecido en el artículo 159 de la LCSP, 2.000.000,00€ para los contratos de obras.

El procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 LCSP, debe de ajustarse a los siguientes requisitos:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	9/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

b. Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 13 de la LCSP, un contrato de obras es aquel que tiene por objeto uno de los siguientes:

- La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	09/01/2024 10:54:41
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

c. Análisis de ejecución por lotes

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de una obra de mejora de la red de abastecimiento de agua, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, es necesario coordinar la ejecución de diferentes prestaciones para llevar a cabo la reforma, como son, el desmontaje y sustitución de las tuberías, instalación de sistema de telecontrol del consumo, que, de otro modo, implicarían más coste, tiempo y dificultad.

d. Duración

En el anejo «Plan de Obra» se ha previsto una planificación para la ejecución de las obras y cuya duración se ha establecido en **DOCE (12) meses o TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días**.

Así mismo se fija un plazo de garantía de doce (12) meses desde la recepción provisional de las mismas, tiempo suficiente para deducir el buen funcionamiento de las obras e instalaciones y apreciar posibles defectos.

e. Clasificación del contratista

En aplicación del artículo 65 y siguientes del TRLCSP, para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

En el caso que nos ocupa, dado que el presupuesto de contrata NO es superior a 500.000 € no se precisa Clasificación al Contratista.

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la LCSP, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	09/01/2024 10:54:41	
Observaciones		Página	13/13	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fydYJHzIOEWpzzGfVryAiQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			